



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00214** 00 Bogotá, D.C. tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el despacho omitió pronunciarse sobre el recurso presentado por apoderado de la parte demandada CENIT.

Por otra parte, se encontró en carpeta diferente de contestación a la demandada efectuada por la demandada CENIT el pasado 29 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería Jurídica ala Abogado ANDRES FELIPE MEJIA VIDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10184002271 y Tarjeta Profesional No. 256716 del Consejo Superior de La judicatura, como apoderado judicial de la demandada CENIT - TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ-

Revisado el expediente se observa que el Juzgado no se pronunció sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, por el cual el despacho no estudio el llamado en garantía que hiciera la demandada CENIT, por cuanto no lo encontró en la contestación de demanda efectuada el pasado 6 de octubre de 2021 ni en sus anexos, que se llamara a la Aseguradora del Estado.

La demandada CENIT, manifiesta, que para el día 23 de marzo de 2023 al contestar la demanda, indico que se Llamaba en garantía a: CONFIANZA, MARELCO y **SEGUROS DEL ESTADO**, donde allega los soportes del caso.

Para resolver el recurso el despacho procedió a verificar el dicho de la demandada y no encontró en el proceso digital dicha contestación demanda, esto es, la del 23 de marzo de 2023, por lo que procedió a buscarla en el correo del Juzgado, encontrándola en una carpeta distinta de contestación a la demanda, por lo que se procedió a incorporarla al expediente digital.

Ahora bien, si bien es cierto el dicho del recurrente que para el día 23 de marzo de 2023 contesto la demanda y allí se encontraba la demanda de llamado en Garantía a la Aseguradora del Estado, también lo es que el Despacho al revisar el proceso encontró que la demandada CENIT, se notificó personalmente de la demanda el pasado 22 de septiembre de 2021, así mismo por conducto de apoderado contesto



la demanda el día seis (6) de octubre de Dos mil veintiuno (2021). Contestación de Demanda que se tuvo en cuenta y al revisar la mismo no se encontró que se Llamara en Garantía a la Aseguradora del Estado, razón por la cual este operador judicial no se pronunció sobre este llamado en Garantía. Y en el evento que el despacho tuviera en cuenta la contestación de demanda indicada en el recurso, esto es de fecha el 23 de marzo de 2023, esta se encuentra fuera del termino de contestar la demanda ya que se notificó personalmente de la demanda como se dijo anteriormente el pasado 22 de septiembre de 2021. Por lo brevemente expuesto el Despacho **NO** revoca su decisión.

Así las cosas y por venir de manera **subsidiara recurso de Apelación**, se concede el mismo en el efecto **suspensivo**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral – Libre el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 051 Fecha: 04/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Abril Primero (01) de 2024 al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación de demanda-Poder. Radicado No. **2023-437**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BARBARA RUIZ GORDILLO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Respaldada en la Ley 2213 de 2022, Notificación a cargo de la parte actora

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 04 de Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la audiencia anterior no se llevó a cabo por fallas en la conexión. Radicado No. **2022-598**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Se señala para el próximo Veintiocho (28) de Agosto de 2024 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T.S.S.

Se reconoce personería para actuar al Doctor **CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ QUINTERO** C.C. 1.018.490.437 de Bogotá y T.P. 350.971 conforme al poder otorgado por la doctora MÓNICA VELÁSQUEZ CORREA apoderada principal del demandado **HAMSA BIOPHARMA COLOMBIA S.A.S.**

La audiencia será realizada por la **plataforma TEAMS** por tal motivo el link será remitido a los apoderados quienes deberán hacer extensivo el envío a las partes para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 051 04 de Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que la parte demandante solicitó impulso procesal. Radicado No. **2022-333**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Revisado el expediente digital, este despacho observa auto proferido el pasado Veintitrés (23) de febrero de 2024 en el cual el despacho decidió sobre los recursos interpuestos, el cual no fue debidamente anotado en el sistema gestión Siglo XXI motivo por el cual no se publicó en estado.

Por lo anterior, se ordena pasar por estado auto inmediatamente anterior en el cual se declaró extemporáneo el recurso de Reposición y se concedió el Recurso de Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual
No. **051 04 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-333** informando que se ha recurrido la providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la parte demandante por conducto de su apoderado de la parte demandante formula recurso de reposición, en subsidio apelación del auto que rechazó la demanda del 13 de diciembre de 2023 notificado el 14 de diciembre del mismo año.

Al respecto se dirá, el término para interponer la reposición es de 2 días, a voces del artículo 63 del CPL y la S.S., de forma tal que ese recurso es extemporáneo, según el mensaje de datos enviado a este juzgado el día 18 de diciembre de 2023.

Por otra parte al haberse presentado en subsidio el de apelación, al no proceder la de reposición y si estar dentro de los términos del artículo 65 es que se **concede el recurso de apelación** en el efecto suspensivo. Envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 31 del **26 de Febrero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Tres (03) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informado que no se interpuso objeción a la traducción realizada por la perito. Radicado No. **2015-275**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que no se interpuso objeción y/o aclaración a la traducción de la cual se corrió traslado por este despacho mediante auto del pasado Trece (13) de marzo de 2024 cuya publicación en el micrositio del juzgado se hizo en estado del Catorce (14) de marzo, procede el despacho a dejar en firme la misma.

Así las cosas y si bien en audiencia anterior se había cerrado debate y se habían escuchado alegatos, los mismos fueron previos al dictamen, por ello y en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa, se fija fecha para que las partes ya con el dictamen – traducción incorporada procedan a presentar nuevamente sus alegatos y se profiera sentencia.

Se fija para el próximo Treinta (30) de agosto de 2024 a las Nueve de la mañana (9:00 a.m.), la audiencia se realizará por la plataforma TEAMS mediante el link que ya había sido remitido a las partes. Por lo anterior, en caso de haber sustituciones o nuevos apoderados se les solicita pedir actualización del link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual
No. **051 del 04 de Abril de 2024**



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado al momento de dar inicio a la audiencia y pese haber personas conectadas se presentaron fallas en el inicio de la grabación. Radicado No. **ACOSO LABORAL 2023-095**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se señala fecha para el próximo Veintiuno (21) de agosto de 2024 a las Diez (10:00 a.m.) momento en el cual se celebrará Audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T.S.S. practicándose interrogatorio y testimonios decretados, el cierre del debate probatorio, alegatos y en lo posible fallo.

El link de la audiencia fue actualizado, en el mismo que se envió para conexión el día de hoy, en caso de hacer sustituciones de apoderados o nombrar nuevos por favor previo a la diligencia hacer solicitud para actualizar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 051 del 04 Abril de 2024



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

aro

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dos (02) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-211** para estudio de demanda conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SEBASTIAN SILVA PERRILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.595.405 y portador de la Licencia Temporal número 29688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante Señora BERTHA JUDITH RODRIGUEZ BELTRAN, en los términos del poder conferido.

Igualmente se acepta la Sustitución de poder que otorga el Dr. SEBASTIAN SILVA PERRILLA al Dr. ANDRES FELIPE NIETO PLATA C.C. 1.233.903.078 y T.P. 401.394 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se acepta la sustitución del poder que otorga el Dr. ANDRES FELIPE NIETO PLATA C.C. 1.233.903.078 y T.P. 401.394 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a la doctora LINA MARIA FRUTO CASCATIVA C.C. 1.001.309.783 y L.T. No. 35.199 del C.S.J.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en la norma, por lo siguiente:

Artículo 25 C.P.T.S.S. Formas y requisitos de la demanda.

FRENTE A LAS PRESTENSIONES

“6 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

La norma se trae a colación pues contrastado el escrito de demanda no se observa que la demanda se dirija contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no obstante ello, sí se observan pretensiones encaminadas contra dicha entidad sin que la misma sea parte.

Así las cosas, deberá la parte actora desistir de las pretensiones incoadas contra la entidad.

No obstante, lo anterior y si en efecto se dejan las mismas, deberá la parte demandante allegar la respectiva reclamación administrativa contra la entidad, pues deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 C.S.T.S.S sumado a que el poder tampoco se otorga para demandar a dicha entidad, pese tener inmersas las pretensiones contra ella, por lo cual habría una carencia de poder.

Frente a la petición de nombrar curador Ad litem al demandado, pues indicó el apoderado bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica del mismo y haber realizado el envío físico de la demanda previa la presentación de la

misma a la dirección conocida por la demandante y la misma haber sido devuelta, el despacho lo hará en el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 051 del 04 de Abril de 2024


*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO*

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Abril Tres (03) dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue debidamente subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-0045.** Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que este despacho hizo unos requerimientos a la parte demandante sobre el escrito de demanda y el cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 concretamente sobre demostrar el envío de la demanda al demandado previo la presentación de la misma y no se observa correo electrónico remitido al demandado UNIF LATIN AMERICA S.A.S. así como tampoco que fue lo que se envió, sino que se aporta es un escrito donde el apoderado manifiesta que hizo el envío, sumado a ello, se le solicitó a la parte que procediera a informar para efectos de Fijar la Competencia y que éste despacho pudiera conocer del proceso, que hiciera referencia del lugar de prestación personal del servicio, lo que tampoco se informó, pues al ser el demandado su domicilio en SOACHA este Distrito Judicial – Bogotá carece de competencia.

Por lo anterior, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No. 051 del 04 de Abril de 2024*



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*